

Mérida, Yucatán, a dos de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Partido Morena, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **311219822000026**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Morena, en la cual requirió lo siguiente:

"REQUIERO INFORMACIÓN DEL EVENTO "ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL" QUE FUE LLEVADO A CABO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2022, EN EL PARQUE DE LA COLONIA MÉXICO Y EN EL PARQUE DE SANTIAGO.

- 1.¿DE QUÉ CUENTAS DEL PARTIDO SE PAGARON LOS GASTOS DE ESTE EVENTO?*
- 2.EL MONTO TOTAL DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN DEL EVENTO.*
- 3.LA LISTA DE LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN ESTE EVENTO.*
- 4.LA LISTA DE LOS CONSEJEROS ELECTOS.*
- 5.ACTA DONDE CONSTE LOS RESULTADOS DE DICHAS VOTACIONES.*
- 6.ACTA DEL CONSEJO QUE FUE CELEBRADA EL 31 DE JULIO EN LA ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL."*

SEGUNDO.- El día siete de noviembre del año previo al que nos ocupa, la Unidad de Transparencia del Partido Morena, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 311219822000026, en la cual determinó lo siguiente:

*"...
ASIMISMO, SE HACE DE MANIFIESTO QUE NINGUNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE PARTIDO POLÍTICO TIENE LA FACULTAD PARA GENERAR, ADMINISTRAR O RESGUARDAR LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN SU SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 38° DEL ESTATUTO DE MORENA:*

ARTÍCULO 38°. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONDUCIRÁ A NUESTRO PARTIDO EN EL PAÍS ENTRE SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL. DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS, SALVO RENUNCIA, INHABILITACIÓN, FALLECIMIENTO O REVOCACIÓN DE MANDATO, EN QUE SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 40° DEL PRESENTE ESTATUTO. SERÁ RESPONSABLE DE EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA LAS CONVOCATORIAS A CONGRESOS MUNICIPALES; ASÍ COMO LAS CONVOCATORIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONGRESOS DISTRITALES Y ESTATALES, Y DEL CONGRESO NACIONAL.

ENCABEZARÁ LA REALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ACORDADO POR EL CONSEJO NACIONAL. SE REUNIRÁ DE MANERA ORDINARIA UNA VEZ POR SEMANA, Y DE MANERA EXTRAORDINARIA, CUANDO LO SOLICITE LA TERCERA PARTE DE LOS Y LAS CONSEJEROS Y CONSEJERAS NACIONALES. SE INSTALARÁ Y SESIONARÁ CON LA PRESENCIA DE LA MITAD MÁS

UNO DE SUS INTEGRANTES, Y TOMARÁ ACUERDOS POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES. ESTARÁ CONFORMADO POR VEINTIÚN PERSONAS, CUYOS CARGOS Y FUNCIONES SERÁN LOS SIGUIENTES:

A. PRESIDENTE/A, DEBERÁ CONDUCIR POLÍTICAMENTE AL PARTIDO Y SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL PAÍS, RESPONSABILIDAD QUE PODRÁ DELEGAR EN LA SECRETARÍA GENERAL EN SUS AUSENCIAS; COORDINARÁ LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LOS CONGRESOS DISTRITALES, ESTATALES Y NACIONAL;

B. SECRETARIO/A GENERAL, QUIEN SE ENCARGARÁ DE CONVOCAR A LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS; REPRESENTARÁ POLÍTICA Y LEGALMENTE A MORENA EN AUSENCIA DE LA O EL PRESIDENTA/E;

C. SECRETARIO/A DE ORGANIZACIÓN, QUIEN DEBERÁ MANTENER EL VÍNCULO Y LA COMUNICACIÓN CONSTANTES CON LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES; SERÁ RESPONSABLE DEL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y ELABORARÁ, PARA SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONGRESOS MUNICIPALES;

D. SECRETARIO/A DE FINANZAS, QUIEN DEBERÁ PROCURAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR CIUDADANAS Y CIUDADANOS Y PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO; ADEMÁS SERÁ RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE MORENA Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA A QUE SE REFIERE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL. ÉSTE SERÁ EL ÓRGANO RESPONSABLE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 43, NUMERAL 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

E. SECRETARIO/A DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y PROPAGANDA, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE LA EDICIÓN IMPRESA DE REGENERACIÓN, DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA, LAS EDICIONES, BOLETINES DE PRENSA Y COMUNICADOS QUE EMITA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL;

F. SECRETARIO/A DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA DEFENSA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN; SERÁ EL VÍNCULO DE MORENA CON LAS ORGANIZACIONES MAGISTERIALES; ORGANIZARÁ LOS CURSOS NACIONALES DE FORMACIÓN; DIRIGIRÁ EL CENTRO NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, QUE ES EL ÓRGANO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 43, NUMERAL 1, INCISO G) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PROMOVERÁ LA CREACIÓN DE ESCUELAS REGIONALES Y ESTATALES DE FORMACIÓN EN EL PAÍS;

G. SECRETARIO/A DE JÓVENES, QUIEN PROMOVERÁ LA VINCULACIÓN DE LOS JÓVENES DE MORENA CON ORGANIZACIONES QUE COMPARTAN SUS VALORES, EXPERIENCIAS, ASPIRACIONES E INQUIETUDES EN EL PAÍS; SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE LA REALIZACIÓN DE FOROS, CONFERENCIAS Y OTRAS ACTIVIDADES PÚBLICAS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES Y PARA PROMOVER SU ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA;

H. SECRETARÍA DE MUJERES, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE PROMOVER EL CONOCIMIENTO Y LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES ENTRE LAS AFILIADAS A MORENA; TENDRÁ A SU CARGO LA VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES AFINES EN EL PAÍS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE FOROS, CONFERENCIAS Y OTRAS ACTIVIDADES PÚBLICAS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y PARA PROMOVER SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA;

DERIVADO DE LO ANTERIOR, RESULTA EVIDENTE QUE ESTE SUJETO OBLIGADO SE ENCUENTRA MATERIAL Y JURÍDICAMENTE IMPOSIBILITADO PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE LO REQUERIDO NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA DENTRO LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE ESTE PARTIDO POLÍTICO.

ESTABLECIDO LO ANTERIOR, EN ARAS DE SALVAGUARDAR SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ES LA FEDERACIÓN DEL PARTIDO MORENA QUIEN ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE EN EL ARTÍCULO 29° DE LOS ESTATUTOS DE MORENA, ESTE PARTIDO ESTATAL NO TIENE EN SUS RESPONSABILIDADES DE LOS CONGRESOS DISTRITALES.

POR TANTO, VISTA LA NOTORIA INCOMPETENCIA PARA RESPONDER LA SOLICITUD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 79 Y 180 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN SE LE ORIENTA PARA QUE INGRESE SU SOLICITUD A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FEDERACIÓN DEL PARTIDO MORENA QUIEN ES EL SUJETO OBLIGADO QUE,

EN SU CASO, PODRÍA PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS.

...

DIRECTAMENTE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, CUYOS DATOS DE CONTACTO SON LOS SIGUIENTES:

FEDERACIÓN DEL PARTIDO MORENA:

- *TELÉFONO DE OFICINA: 5591276081 EXT.55*
- *CORREO ELECTRÓNICO: UNIDADTRANSPARENCIA@MORENA.SI*

..."

TERCERO.- En fecha catorce de noviembre del año previo al que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Partido Morena, recaída a la solicitud de acceso con folio 311219822000026, señalando sustancialmente lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL CUAL DISPONE QUE: "EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO". ASI COMO EL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DISPONE: "LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO".

CUARTO.- Por auto de fecha quince de noviembre del año próximo pasado, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por la Unidad de Transparencia del Partido Morena; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha doce de diciembre del año próximo pasado, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la

autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por proveído de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, para efectos que rindieren alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; en este sentido, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1250/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del tres de febrero del año en curso.

OCTAVO.- En fecha nueve de febrero del año que transcurre, se notificó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año que acontece, en virtud que mediante acuerdo de fecha dos del referido mes y año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día primero de marzo de dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de

los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Morena, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 311219822000026, en la cual su interés radica en obtener: *"Información del evento "Elección del Consejo Estatal" que fue llevado a cabo el día 31 de julio de 2022, en el parque de la Colonia México y en el parque de Santiago: 1. ¿De qué cuentas del partido se pagaron los gastos de este evento?; 2. El monto total de los gastos de transporte y alimentación del evento; 3. La lista de los candidatos que participaron en este evento; 4. La lista de los consejeros electos; 5. Acta donde conste los resultados de dichas votaciones, y 6. Acta del consejo que fue celebrada el 31 de julio en la Elección del Consejo Estatal."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Partido Morena, el día siete de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con el folio 311219822000026; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día catorce del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS, EN SUS DIMENSIONES HORIZONTAL Y VERTICAL.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

SOLO LOS CIUDADANOS, DE MANERA LIBRE E INDIVIDUAL, PODRÁN AFILIARSE A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; POR TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA A ELLOS.

“...

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL

ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;
..."

El Estatuto de Morena, señala:

“...
MORENA ES UN PARTIDO POLÍTICO DE HOMBRES Y MUJERES LIBRES DE MÉXICO QUE LUCHAN POR LA TRANSFORMACIÓN PACÍFICA Y DEMOCRÁTICA DE NUESTRO PAÍS. NUESTRO OBJETIVO ES LOGRAR UN CAMBIO VERDADERO, ES DECIR, QUE SE GARANTICE A TODAS LAS Y LOS HABITANTES DEL PAÍS UNA VIDA DIGNA, CON DERECHOS PLENOS; QUE SE REALICE LA JUSTICIA, SE VIVA SIN TEMOR Y NO HAYA EXCLUSIONES NI PRIVILEGIOS. UN CAMBIO DE RÉGIMEN COMO EL QUE PROPONEMOS SIGNIFICA ACABAR CON LA CORRUPCIÓN, LA IMPUNIDAD, EL ABUSO DEL PODER, EL ENRIQUECIMIENTO ILIMITADO DE UNOS CUANTOS A COSTA DEL EMPOBRECIMIENTO DE LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN. UN CAMBIO VERDADERO SUPONE EL AUTÉNTICO EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA, EL DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, SIN PRESIONES NI COACCIÓN, Y QUE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA SE TRANSFORME EN UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO A LA COLECTIVIDAD, VIGILADA, ACOMPAÑADA Y SUPERVISADA POR EL CONJUNTO DE LA SOCIEDAD. UN CAMBIO VERDADERO ES HACER REALIDAD EL AMOR ENTRE LAS FAMILIAS, AL PRÓJIMO, A LA NATURALEZA Y A LA PATRIA.
...”

ARTÍCULO 14° BIS. MORENA SE ORGANIZARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:
D. ÓRGANOS DE EJECUCIÓN:

...

3. COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES

...

ARTÍCULO 32°. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CONDUCIRÁ A MORENA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA ENTRE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL. DURARÁ EN SU ENCARGO TRES AÑOS. SERÁ RESPONSABLE DE DETERMINAR FECHA, HORA Y LUGAR EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EMITIDAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; ASÍ COMO DE LLEVAR A CABO LOS PLANES DE ACCIÓN ACORDADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, EL CONSEJO NACIONAL Y EL CONGRESO NACIONAL.
...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos**, son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que los Partidos Políticos se rigen internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Ley de la Materia y las que establezcan sus estatutos.
- Entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las Leyes de la Materia imponen a los Partidos Políticos.
- Que el **Partido Morena**, es un partido político de hombres y mujeres libres de México que luchan por la transformación pacífica y democrática de nuestro país; cuyo objetivo es lograr un cambio verdadero, es decir, que se garantice a todas las y los habitantes del país una vida digna, con derechos plenos; que se realice la justicia, se viva sin temor y no haya exclusiones ni privilegios.
- Que el **Partido Morena**, cuenta entre sus Órganos de Ejecución con: **Comités Ejecutivos Estatales**; quien conducirá a Morena en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal, durará en su encargo tres años, será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de Congresos Distritales y Municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

Ahora bien, conviene precisar la normatividad aplicable en atención al contenido de la información que se solicita:

El Estatuto de Morena, establece:

“...

ARTÍCULO 14°. PARA HACER POSIBLES ESTOS OBJETIVOS, MORENA SE ORGANIZARÁ SOBRE LA BASE DE LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

“...

D. EN EL CASO DE ESTADOS CON MÁS DE CINCUENTA MUNICIPIOS, O DE MUNICIPIOS DE MÁS DE CIENTO MIL HABITANTES, LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRÁ DETERMINAR LA CONFORMACIÓN DE REGIONES O ZONAS DE ATENCIÓN, PARA FACILITAR LA ACTIVIDAD TERRITORIAL Y LOS VÍNCULOS CON LOS COMITÉS DE MORENA EN SU ÁMBITO TERRITORIAL. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

DETERMINARÁN AQUELLOS MUNICIPIOS DONDE EXISTAN CONDICIONES PARA ELEGIR COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES.

E. LAS COORDINACIONES DISTRITALES SERÁN LA BASE PARA INTEGRAR LOS CONGRESOS Y CONSEJOS ESTATALES, ASÍ COMO AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL;

...

ARTÍCULO 14° BIS. MORENA SE ORGANIZARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

A. ÓRGANO CONSTITUTIVO:

1. COMITÉS DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO

B. ÓRGANOS DE CONDUCCIÓN:

1. ASAMBLEAS MUNICIPALES

2. CONSEJOS ESTATALES

3. CONSEJO NACIONAL

C. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:

1. CONGRESOS MUNICIPALES

2. CONGRESOS DISTRITALES

3. CONGRESOS ESTATALES

4. CONGRESO NACIONAL

D. ÓRGANOS DE EJECUCIÓN:

1. COMITÉS MUNICIPALES

2. COORDINACIONES DISTRITALES

3. COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES

4. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

E. ÓRGANOS ELECTORALES:

1. ASAMBLEA MUNICIPAL ELECTORAL

2. ASAMBLEA DISTRITAL ELECTORAL

3. ASAMBLEA ESTATAL ELECTORAL

4. ASAMBLEA NACIONAL ELECTORAL

5. COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

F. ÓRGANOS CONSULTIVOS:

1. CONSEJOS CONSULTIVOS ESTATALES

2. CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

3. COMISIONES ESTATALES DE ÉTICA PARTIDARIA

G. ÓRGANO JURISDICCIONAL:

1. COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

...

ARTÍCULO 25°. LOS CONGRESOS DISTRITALES DE MORENA DEBERÁN: A. INFORMAR DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO DURANTE EL PERÍODO;

B. TOMAR LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA Y LOS OBJETIVOS DE LOS CONGRESOS ESTATAL Y NACIONAL DE MORENA;

C. ELEGIR, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AL NÚMERO DE DELEGADOS QUE LES REPRESENTARÁN ANTE LOS CONGRESOS ESTATAL Y NACIONAL, QUIENES CONFORMARÁN LA COORDINACIÓN DISTRITAL RESPECTIVA. EL NÚMERO DE DELEGADOS NO PODRÁ SER MENOR DE CINCO NI MAYOR DE DOCE INTEGRANTES POR DISTRITO ELECTORAL FEDERAL. DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS.

LAS COORDINACIONES DISTRITALES SERÁN ELECTAS A PROPUESTA DE LAS Y LOS DELEGADOS AL CONGRESO DISTRITAL. EL NÚMERO DE COORDINADORES DISTRITALES SERÁ DEFINIDO EN LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS. SESIONARÁN DE MANERA ORDINARIA CADA TRES MESES Y EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS, Y EN LAS QUE PODRÁN TRATARSE TODOS LOS TEMAS QUE LES CORRESPONDAN Y EN LOS QUE TENGAN FACULTADES, SE LLEVARÁ A CABO SIEMPRE A CONVOCATORIA DEL COMITÉ

EJECUTIVO ESTATAL. PARA SESIONAR REQUERIRÁN UN QUÓRUM DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. LAS COORDINACIONES DISTRITALES TENDRÁN LA FUNCIÓN DE APOYAR Y FORTALECER EL TRABAJO TERRITORIAL DE LOS COMITÉS MUNICIPALES Y ESTATALES DE MORENA.

...

ARTÍCULO 27°. EL CONGRESO ESTATAL DE MORENA QUEDARÁ INSTALADO, DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340 DEL PRESENTE ESTATUTO, CUANDO SE HAYA REGISTRADO LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LAS Y LOS DELEGADOS EFECTIVOS.

ARTÍCULO 28°. CADA CONGRESO ESTATAL SERÁ RESPONSABLE DE:

A. INTEGRAR EL DOCUMENTO DE RESOLUCIONES DE LOS CONGRESOS DISTRITALES, A SER PRESENTADO ANTE EL CONGRESO NACIONAL;

B. DEROGADO.

C. INSTALAR LA SESIÓN INAUGURAL DEL CONSEJO ESTATAL.

ARTÍCULO 29°. EL CONSEJO ESTATAL DE MORENA SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA CADA TRES MESES, POR CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE/A, O DE MANERA EXTRAORDINARIA, POR CONVOCATORIA DE UNA TERCERA PARTE DE LOS/LAS CONSEJEROS/RAS. LA SESIÓN SERÁ VÁLIDA CUANDO SE HAYA REGISTRADO LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS/LAS CONSEJEROS/RAS. LOS ACUERDOS SERÁN APROBADOS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS PRESENTES. EL CONSEJO ESTATAL SERÁ RESPONSABLE DE:

...

G. REPRESENTAR AL ESTADO EN EL CONGRESO NACIONAL DE MORENA;

...

ARTÍCULO 31°. DURANTE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL, LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES RECIBIRÁN LAS PROPUESTAS Y PERFILES DE QUIENES ASPIREN A OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL Y DE INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; VALORARÁ QUE CORRESPONDAN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 7°, 8°, 9° Y 10° DEL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DE GÉNERO, EDAD Y EXPERIENCIA SEGÚN SEA EL CASO Y LOS SOMETERÁ AL CONSEJO ESTATAL PARA SU ELECCIÓN. PRIMERO SE ELEGIRÁ A EL/LA PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESTATAL, QUIEN SERÁ EL/LA QUE OBTENGA MÁS VOTOS DE ENTRE QUIENES SEAN PROPUESTOS PARA ESA RESPONSABILIDAD. EN LA SIGUIENTE VOTACIÓN SE DEFINIRÁN LOS Y LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PARA LA CUAL CADA CONSEJERO RECIBIRÁ UNA SOLA PAPELETA ELECTORAL EN LA QUE PODRÁ VOTAR HASTA POR DOS NOMBRES INDICANDO LOS DOS CARGOS CORRESPONDIENTES PARA LOS QUE ESTÁN POSTULADOS. OCUPARÁN LOS CARGOS LOS CONSEJEROS QUE OBTENGAN LA MAYOR VOTACIÓN PARA CADA UNO DE LOS MISMOS. EN CASO DE QUE NO SE CUBRA LA TOTALIDAD DE LOS CARGOS, TOCARÁ AL REPRESENTANTE ACREDITADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, HACER LAS CONSULTAS CORRESPONDIENTES ENTRE LOS CONSEJEROS QUE REÚNAN LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES NECESARIAS PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES, Y SOMETERÁ LAS PROPUESTAS PARA SU VOTACIÓN AL CONSEJO ESTATAL. LAS VOTACIONES SE REALIZARÁN DE MANERA SECRETA, UNIVERSAL Y EN URNAS. NO SE ADMITIRÁN PLANILLAS O GRUPOS.

...

ARTÍCULO 32°. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CONDUCTIRÁ A MORENA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA ENTRE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL. DURARÁ EN SU ENCARGO TRES AÑOS. SERÁ RESPONSABLE DE DETERMINAR FECHA, HORA Y LUGAR EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EMITIDAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; ASÍ COMO DE LLEVAR A CABO LOS PLANES DE ACCIÓN ACORDADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, EL CONSEJO NACIONAL Y EL CONGRESO NACIONAL.

...

ARTÍCULO 41° BIS TODOS LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO

14° DEL PRESENTE ESTATUTO, SE REGULARÁN BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS, SALVO LAS PARTICULARES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE CADA ÓRGANO:

A. LAS CONVOCATORIAS SE EMITIRÁN AL MENOS SIETE DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES O SEGÚN LO MARQUE ESTE ESTATUTO.

B. EN LA EMISIÓN DE LAS CONVOCATORIAS DEBERÁ PRECISARSE MÍNIMAMENTE LO SIGUIENTE:

1. ÓRGANO CONVOCANTE DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ESTATUTO;
2. CARÁCTER ORDINARIO O EXTRAORDINARIO DE LA SESIÓN;
3. LUGAR, FECHA Y HORA DE INICIO DE LA SESIÓN;
4. ORDEN DEL DÍA; Y
5. FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO CONVOCANTE.

C. LA PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS SE PODRÁ HACER EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE MORENA, LOS ESTRADOS DEL ÓRGANO CONVOCANTE, LOS ESTRADOS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE MORENA, EN NUESTRO ÓRGANO DE DIFUSIÓN IMPRESO REGENERACIÓN Y/O REDES SOCIALES.

D. LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN LA ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCUSIÓN EN CADA SESIÓN, SE ENTREGARÁN DE FORMA ANEXA CON LA CONVOCATORIA A LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO CORRESPONDIENTE DE MANERA IMPRESA Y/O A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS QUE PARA EL EFECTO FACILITEN LOS CONVOCADOS.

E. LAS SESIONES PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

1. ORDINARIAS: SESIONES QUE DEBEN CELEBRARSE PERIÓDICAMENTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO.

2. EXTRAORDINARIAS: SESIONES CONVOCADAS CUANDO EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELLO LO ESTIME NECESARIO O A SOLICITUD DE LA TERCERA PARTE DE SUS INTEGRANTES, PARA TRATAR ASUNTOS QUE POR SU URGENCIA NO PUEDAN ESPERAR A SER DESAHOGADOS EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.

F. EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES SE APLICARÁN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

1. A LAS SESIONES ASISTIRÁN LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO RESPECTIVO. TAMBIÉN PODRÁN ASISTIR PERSONAS

QUE NO SEAN MIEMBROS DEL ÓRGANO CUANDO LA MAYORÍA SIMPLE DE SUS INTEGRANTES ASÍ LO ACUERDE O LO ESTABLEZCA EL PRESENTE ESTATUTO;

2. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL ÓRGANO O EL/LA SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO RESPECTIVO, DECLARARÁ INSTALADA LA SESIÓN, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM;

3. UNA VEZ INSTALADAS LA SESIONES, LOS ACUERDOS ADOPTADOS SERÁN VÁLIDOS CON EL VOTO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS PRESENTES;

4. LOS ÓRGANOS PODRÁN DECLARARSE EN SESIÓN PERMANENTE CUANDO ASÍ LO DETERMINEN, CONFORME AL ANTERIOR INCISO; Y

5. EN CADA SESIÓN SE ELABORARÁ UN ACTA QUE SERÁ APROBADA Y ENTREGADA A LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO EN LA SIGUIENTE SESIÓN.

G. PARA LA RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN EN EL CASO DE DESTITUCIÓN, INHABILITACIÓN DEFINITIVA O REVOCACIÓN DEL MANDATO, RENUNCIA, O FALLECIMIENTO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

1. PARA SER DESTITUIDO, INHABILITADO DEFINITIVAMENTE O REVOCADO EL MANDATO DE CUALQUIER MIEMBRO DE UN ÓRGANO, ESTE DEBERÁ SER ESCUCHADO PREVIAMENTE POR EL ÓRGANO CORRESPONDIENTE, ANTES DE LA EMISIÓN DEL ACTO QUE LO DESTITUYA O REVOQUE. EN TODOS LOS CASOS SE RESPETARÁ EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

2. EN LA SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES SE APLICARÁ EL CRITERIO DE PRELACIÓN CONFORME AL LISTADO DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN EL CONGRESO RESPECTIVO; EN CASO DE EMPATE SE APLICARÁ EL CRITERIO DE GÉNERO Y/O INSACULACIÓN. LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PRELACIÓN SERÁ REALIZADA POR LOS CONSEJOS CORRESPONDIENTES CON AVAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

..."

En este sentido, del análisis a la normatividad previamente expuesta, se advierte que el Partido MORENA se encuentra conformada por diversos órganos, entre las que se advierten los de conducción, encontrándose, el **Consejo Estatal**, que acorde al artículo 14 del Estatuto de Morena, son determinados por el **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones**, en aquellos municipios donde existan condiciones para elegirse; siendo que, del mismo numeral en cita, se prevé que las coordinaciones distritales, son la base para integrar los Congresos y Consejos Estatales, y son electas a propuesta de las y los delegados de los Congresos Distritales; asimismo, se integra por un Congreso Estatal, quien es responsable de Instalar la sesión inaugural del Consejo Estatal, y durante la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal, las y los representantes de la Comisión Nacional de Elecciones recibirán las propuestas y perfiles de quienes aspiren a ocupar los cargos de presidente del Consejo Estatal y de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

Ahora, en lo que respecta a los **Comité Ejecutivos Estatales**, son quienes conducen a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal, y son los responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; *así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional*; siendo que, se integra de Secretario/a general, quien *tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal*.

Establecida lo anterior, en el presente Considerando se procederá al análisis de la conducta del Partido Morena, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 311219822000026.

En tal sentido, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, vislumbrándose que el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Morena, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento del ciudadano en fecha **siete de noviembre de dos mil veintidós**, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311219822000026, quien declaró la incompetencia para poseer la información toda vez que señaló:

“...

Asimismo, se hace de manifiesto que ninguna unidad administrativa de este partido político tiene la facultad para generar, administrar o resguardar la información señalada en su solicitud, de conformidad con las funciones contempladas en el artículo 38° del estatuto de Morena:

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro **partido** en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, **inhabilitación, fallecimiento** o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el **Artículo 40°** del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional.

Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales. Se instalará y **sesionará** con la presencia de la **mitad más uno** de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de **los presentes**. Estará conformado por veintiún personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

- a. **Presidente/a**, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaria General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;
- b. **Secretario/a General**, quien se encargará de convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos; representará política y legalmente a MORENA en ausencia de la o el presidenta/e;
- c. **Secretario/a de Organización**, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos estatales; será responsable del Padrón Nacional de **Protagonistas del Cambio Verdadero** y elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos para la realización de los Congresos Municipales;
- d. **Secretario/a de Finanzas**, quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y ciudadanos y **Protagonistas del cambio verdadero**; además será responsable de la administración del patrimonio de MORENA y de la presentación de los informes de **ingresos y egresos**, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral. **Éste será el órgano responsable que establece el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.**
- e. **Secretario/a de Comunicación, difusión y propaganda**, quien será responsable de la edición **impresa** de Regeneración, de la página electrónica, las ediciones, boletines de prensa y comunicados que emita el Comité Ejecutivo Nacional;
- f. **Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política**, quien será responsable de realizar actividades relacionadas con la defensa del derecho a la educación; será el vínculo de MORENA con las organizaciones magisteriales; organizará los cursos nacionales de formación; dirigirá el centro nacional de formación y capacitación política, **que es el órgano señalado en el artículo 43, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos** y promoverá la creación de escuelas regionales y estatales de formación en el país;
- g. **Secretario/a de Jóvenes**, quien promoverá la vinculación de los jóvenes de MORENA con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en el país; se encargará también de la realización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política;
- h. **Secretaría de Mujeres**, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a MORENA; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en el país, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres y para promover su participación política;

Derivado de lo anterior, resulta evidente que este sujeto obligado se encuentra material y jurídicamente

imposibilitado para dar atención a la solicitud de información pública, toda vez que lo requerido no se encuentra contemplada dentro las facultades, competencias o funciones de este Partido Político.

Establecido lo anterior, en aras de salvaguardar su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que es la Federación del Partido Morena quien es el sujeto obligado competente para dar respuesta a su solicitud de información, toda vez que en el artículo 29° de los estatutos de morena, este partido estatal no tiene en sus responsabilidades de los Congresos Distritales.

Por tanto, vista la notoria incompetencia para responder la solicitud, con fundamento en los artículos 79 y 180 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN se le orienta para que ingrese su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a la Unidad de Transparencia de la Federación del Partido Morena quien es el Sujeto Obligado que, en su caso, podría proporcionarle la información de su interés.

..."

Ahora, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En tal postura, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *"en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido."*

Al respecto, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso

a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: **notoria**, **parcial** y **no notoria**; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA”**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

En mérito de todo establecido, se desprende que si bien, la Unidad de Transparencia del Partido MORENA, declaró la incompetencia para conocer de la información solicitada, argumentando que la misma *no es generada o administrada por el Partido a nivel estatal, cuya naturaleza jurídica tiene fundamento en el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, así como el artículo 3° de la Ley General de Partidos Políticos, siendo la responsable a nivel Federal, el Partido Morena, quien es competente para dar respuesta, toda vez que el artículo 29° de los estatutos de morena, quien tiene en su responsabilidad los Congresos Digitales; asimismo, señaló que el Comité Ejecutivo nacional, es quien se encarga de las convocatorias para la realización de Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional*; lo cierto es, que de la normatividad previamente establecida, se pudo determinar que versa en una incompetencia **no notoria**; se dice lo anterior, pues por una parte, el Partido MORENA, se encuentra conformado por diversos órganos, entre las que se advierten los de conducción, encontrándose, el **Consejo Estatal**, que acorde al artículo 14 del Estatuto de Morena, son determinados por el **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, en aquellos municipios donde existan condiciones para elegirse; siendo que, del mismo numeral en cita, se prevé que las coordinaciones distritales**, son la base para integrar los Congresos y Consejos Estatales, y son electas a propuesta de las y los delegados de los Congresos Distritales; asimismo, se integra por un Congreso Estatal, quien es responsable de instalar la sesión inaugural del Consejo Estatal, y durante la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal, las y los representantes de la Comisión Nacional de Elecciones recibirán las propuestas y perfiles de quienes aspiren a ocupar los cargos de presidente del Consejo Estatal y de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; y por otra, que a nivel Estatal el Partido MORENA, se conduce por los **Comité Ejecutivos Estatales**, a través de sesiones del Consejo Estatal, y son los responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional; siendo que, se integra de Secretario/a general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; por lo tanto, no se advierte de manera específica al Sujeto Obligado encargado del evento "Elección del Consejo Estatal", que fue llevado a cabo el día 31 de julio de 2022, en el parque de la Colonia México y en el parque de Santiago, y que le corresponda pronunciarse sobre: 1. ¿De qué cuentas del partido se pagaron los gastos de este evento?; 2. El monto total de los gastos de transporte y alimentación del evento; 3. La lista de los candidatos que participaron en este evento; 4. La lista de los consejeros electos; 5. Acta donde conste los resultados de dichas votaciones, y 6. Acta del consejo que fue celebrada el 31 de julio en la Elección del Consejo Estatal; por lo que, **dicha declaratoria de incompetencia debió hacerse del conocimiento del Comité de Transparencia para efectos que proceda a**

emitir la resolución respectiva, en la cual analice el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se llevó a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen **certeza jurídica**, verificando la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia, o viceversa; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá notificar y/o orientar al particular sobre el Sujeto Obligado que la tenga y pueda proporcionársela. Lo anterior de conformidad al párrafo primero del artículo 136 de la Ley General de la Materia y al **Criterio 03/2018** emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA."**

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, si causó agravio a la parte recurrente, pues la conducta del Sujeto Obligado versó en declarar su incompetencia para conocer de la información requerida, orientando al solicitante a efectuar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Partido MORENA a nivel federal, empero fue omiso en hacerla del conocimiento del Comité de Transparencia, ya que en atención a la normatividad establecida, se considera una incompetencia no notoria, por lo que debió dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Criterio 03/2018, emitido por el Pleno de este Instituto; por lo que su conducta causó incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SEXTO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el Partido Morena, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 311219822000026, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Remita al Comité de Transparencia la declaración de incompetencia no notoria emitida por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, tomando las medidas necesarias para localizar la información y verificar que la búsqueda se llevó a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica, verificando la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; lo anterior, de conformidad a lo

establecido en el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto.

- II. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311219822000026, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

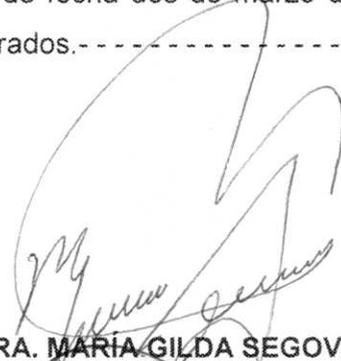
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, en los **Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación** y de

Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

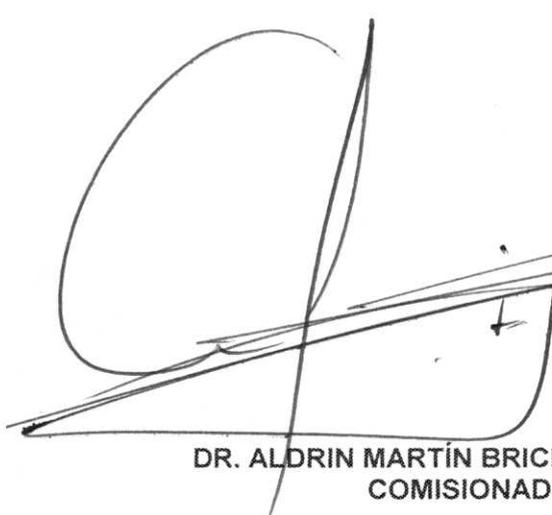
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

CFMK/MACF/HNM